

**Chihuahua, Chihuahua, a veintidós de mayo de dos mil veintiséis.<sup>1</sup>**

**Atendiendo a:**

- a) La constancia de no presentación de documentación expedida por la Secretaría General, con la cual hace constar que, con relación al requerimiento formulado al promovente del medio de impugnación, mediante acuerdo de fecha doce de mayo, no se recibió documentación al respecto en el plazo otorgado para ello; y
- b) El estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa.

Con fundamento en los artículos 34, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua; 297, numeral 1), incisos d) y 324, numeral 1) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 31, párrafo primero, fracciones I, V, X, y XI y 161 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, se

**ACUERDA:**

**PRIMERO. Glosa.** Agréguese al expediente la constancia descrita en la cuenta.

**SEGUNDO. Se hace efectivo apercibimiento.** Toda vez que con la constancia que remite la Secretaría General, se advierte que ha transcurrido el plazo concedido a la parte promovente del medio de impugnación, para que diera cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de fecha doce de mayo, sin ésta que lo hiciera; se le hace efectivo el apercibimiento que a través de dicho proveído se le realizó, por lo tanto, al no haber proporcionado domicilio procesal en esta ciudad, todas las notificaciones, incluidas las personales, se le realizarán por estrados.

---

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas que se mencionan se refieren al año dos mil veintiséis, salvo precisión en contrario.

**TERCERO. Diligencias para mejor proveer.** A efecto de poder invocarlo como un hecho notorio<sup>2</sup>, se instruye a la Secretaria General de este Tribunal, para que elabore copia certificada del escrito del medio de impugnación que obra en el expediente de clave RAP-029/2026, del índice de este Tribunal; misma copia que deberá anexarse al expediente en que se actúa.

**CUARTO. Circulación del proyecto.** Remítase a la Secretaría General de este Tribunal, el proyecto de resolución elaborado en el presente asunto, así como el expediente en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar; así mismo, se le instruye entregar copia del citado proyecto a la Magistrada y Magistrado que, junto con la suscrita, integran el Pleno de este órgano jurisdiccional, para su estudio.

**QUINTO. Convocatoria.** Se solicita a la Presidencia de este Tribunal, que, en el término de ley, se convoque a sesión pública del Pleno, para analizar, discutir y, en su caso, resolver lo que corresponda en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

Así lo acordó y firma la Magistrada **Adela Alicia Jiménez Carrasco**, ante la Secretaria General **Nohemí Gómez Gutiérrez**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

---

<sup>2</sup> Véase, como criterio orientador, la tesis I.14o.C.10 K, de rubro: **HECHO NOTORIO. PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO PUEDA INVOCARLO, PREVIAMENTE, DEBE ORDENAR LA CERTIFICACIÓN RESPECTIVA DE LAS CONSTANCIAS QUE ESTIMA GUARDAN RELACIÓN CON LA DEMANDA DE AMPARO.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVIII, noviembre de 2003, página 971. Registro digital: 182835